



Fin del plazo de presentación el 30 de septiembre de 2025

Programa de ayudas por la contratación indefinida y la formación de personas asalariadas - TR349F

Finalidad / Objetivo

El objeto de esta orden es fijar las bases reguladoras y proceder a la convocatoria para el año 2025 de los incentivos a la contratación indefinida inicial y la formación de personas desempleadas realizada por las personas trabajadoras autónomas o por personas profesionales con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Galicia a fin de promover la consolidación del empleo autónomo.

La finalidad del programa es favorecer la creación de nuevos empleos estables y contribuir al crecimiento de pequeñas unidades productivas con potencialidad para la creación de empleo, a través de la concesión de una cuantía fija que contribuya a que las personas autónomas hagan frente a la contratación de personas trabajadoras.

Este programa incluye dos tipos de ayudas compatibles entre sí:

1. **Bono de contratación**, por medio del cual se proporcionará una subvención para la contratación indefinida inicial de personas desempleadas realizadas por personas trabajadoras autónomas o personas profesionales con domicilio social y fiscal en Galicia.
2. **Bono de formación (opcional)**, por medio del cual se proporcionará una subvención a las personas trabajadoras autónomas o personas profesionales con domicilio social y fiscal en Galicia, para que lleven a cabo acciones formativas dirigidas a las personas trabajadoras cuyos contratos se subvencionan por medio de esta orden, al objeto de mejorar sus conocimientos y las habilidades relacionadas con el puesto de trabajo.

Personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden las personas trabajadoras autónomas o las personas profesionales con domicilio social y fiscal en Galicia, por la primera, segunda y tercera contratación que realicen con carácter indefinido.

2. No podrán ser beneficiarias las personas que desarrollasen como personas trabajadoras autónomas la misma actividad, en los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha del inicio de la nueva situación de alta en la Seguridad Social. A estos efectos, se entenderá por misma actividad la coincidencia al nivel de 3 dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

3. No podrán ser beneficiarias ni las sociedades civiles ni las comunidades de bienes, así como las personas socias o comuneras que las integran, ni las personas autónomas colaboradoras.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones establecidas en esta orden las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Solicitar la declaración de concurso, ser declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este adquiriese la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o ser inhabilitadas conforme a la Ley concursal sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.

c) Dar lugar, por causa de la que fuesen declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.

d) Estar incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

e) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos reglamentariamente establecidos.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Ser sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o la Ley general tributaria.

i) No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden las personas empleadoras o empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 31 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley 3/2004.

Esta circunstancia se acreditará en el momento de la solicitud mediante una declaración responsable de la persona solicitante, sin perjuicio de que las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deberán acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por una persona auditora registrada en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

5. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las personas solicitantes que estén excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo.

Cuantía de la ayuda

1. En el ejercicio económico 2025, el Programa de ayudas a personas trabajadoras autónomas por la contratación indefinida y la formación de personas asalariadas, se financiará con fondos finalistas procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal.
2. Dichos créditos podrán ser objeto de modificaciones como consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas de fomento del empleo, con las limitaciones que establezca la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.
3. Podrá ampliarse la cuantía máxima de los créditos consignados en esta convocatoria. El incremento de crédito estará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de una generación, ampliación, o incorporación de crédito, de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio, y de una transferencia de crédito, al tratarse de una convocatoria de concurrencia no competitiva.

Las contrataciones indefinidas iniciales tendrán los siguientes incentivos:

I. Primera persona trabajadora indefinida desempleada: 7.500 €. La cuantía será de 9.000 € cuando la persona desempleada se encuadre en alguno de los siguientes colectivos, no acumulables:

- a) Mujer.
- b) Personas desempleadas de larga duración.
- c) Mayores de 52.

- d) Personas con discapacidad.
- e) Personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Personas emigrantes retornadas.
- g) Personas extranjeras.

II. **Segunda y tercera persona trabajadora indefinida:** 9.000 €. La cuantía será de 11.000 € cuando la persona desempleada se encuadre en alguno de los siguientes colectivos, no acumulables:

- a) Mujer.
- b) Personas desempleadas de larga duración.
- c) Mayores de 52.
- d) Personas con discapacidad.
- e) Personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Personas emigrantes retornadas.
- g) Personas extranjeras.

Los incentivos señalados en el apartado anterior se incrementarán en un 15 % en los siguientes casos, que son acumulables entre sí:

- a) En el supuesto de que el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso de carecer de este) de la persona autónoma esté situado en un ayuntamiento rural.
- b) Personas mayores de 45 años (no será aplicable en el supuesto de que la ayuda se conceda por el colectivo de mayores de 52 señalado en la letra c).
- c) Personas trans.
- d) Si la persona incorporada es una mujer en una profesión u oficio en el que la mujer esté subrepresentada, según informe del Observatorio del Empleo.

De este modo las **cuantías máximas posibles**, de aplicarse todos los incrementos, serían:

- Para la **primera persona trabajadora indefinida 14.400 euros**.
- Para la **segunda y tercera persona trabajadora indefinida 17.600 euros**.

Se aplicará la subvención por el colectivo y los incrementos indicados por la persona solicitante. En caso de no ejercer la opción, se entenderá solicitada por la cuantía superior que quede acreditada con la documentación aportada con la solicitud. Si no queda acreditada la pertenencia a ningún colectivo, se entenderá que la solicita por la cuantía base mínima.

Cuando se trate de contrataciones indefinidas con una jornada a tiempo parcial, las cuantías de los incentivos serán proporcionales al tiempo efectivo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria máxima legal.

En el caso de contrataciones indefinidas iniciales en la modalidad de fijo-discontinuo, la cuantía del incentivo será proporcional al tiempo de trabajo (período de actividad del contrato fijo-discontinuo, que deberá tener una duración mínima de 6 meses cada año).

Los **incentivos a la formación** serán:

- I. Esta **formación se incentivará** con una ayuda de 2.000 euros por cada persona trabajadora cuyo contrato se subvenciona por medio del bono de contratación y que cumpla los requisitos establecidos.

Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo general para la presentación de las solicitudes de las ayudas establecidas en esta orden comenzará **el 24 de enero de 2025 y finalizará el 30 de septiembre de 2025**.

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. Deberán cubrirse, necesariamente, todos los campos del formulario establecidos como obligatorios, y únicamente serán válidas las solicitudes que se presenten en el modelo establecido. Las solicitudes deberán presentarse ante el departamento territorial donde la persona solicitante tenga el domicilio fiscal.
2. El procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas o entidades interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.
3. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).
4. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las obligaciones reguladas en esta orden para ser beneficiarias de la ayuda, así como la aceptación de la subvención de ser persona beneficiaria de ella.

Incompatibilidades

1. Los incentivos establecidos en esta orden serán compatibles con cualquier otra ayuda para distinta finalidad de la Unión Europea, de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, pero,

sin que, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, puedan superar los límites establecidos por la Unión Europea.

2. Las subvenciones previstas en el bono de contratación son incompatibles con otras que, por las mismas personas trabajadoras cuyos contratos se subvencionan, puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento de empleo. No obstante, serán compatibles, en su caso, con los incentivos en forma de bonificaciones a la Seguridad Social. Los beneficios establecidos a la contratación en esta orden no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 80 % del coste salarial de dos anualidades correspondientes al contrato que se subvenciona.

3. Las subvenciones previstas en el bono de formación son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las horas de formación procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Reintegro en los bonos

Reintegros en los bonos de contratación

1. Procederá el reintegro de las ayudas cuando la persona beneficiaria incumpla la obligación establecida en esta orden. Por cada contratación subvencionada y no sustituida se procederá al reintegro de la ayuda concedida por la persona trabajadora de que se trate.

En este supuesto hay que diferenciar entre el reintegro total, cuando no se lleve a cabo la sustitución de la persona trabajadora que causó baja, excepto en el caso de baja voluntaria, jubilación y fallecimiento de la persona trabajadora, y el reintegro parcial, que procederá en los siguientes casos:

a) Cuando se produzca la baja voluntaria, la jubilación o el fallecimiento de la persona trabajadora contratada y no se efectúe la sustitución o si se efectuó la sustitución, pero esta no fue hecha en el plazo anteriormente indicado, la cuantía que se reintegrará será la correspondiente a los meses en que el puesto estuviese vacante.

b) Cuando se efectuó la sustitución, pero esta no fue hecha con una nueva persona trabajadora perteneciente a alguno de los grupos recogidos, por el que se pueda conceder una subvención por importe igual o superior al de la persona que causó baja, procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida por la diferencia entre la cantidad percibida y la cantidad que correspondería a la nueva contratación.

c) Cuando la persona sustituta no tiene las mismas características que la persona sustituida en lo que se refiere a los incrementos acumulables establecidos en las bases reguladoras.

2. En el supuesto de modificación de jornada de la persona contratada subvencionada, procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida por la diferencia entre la cantidad percibida y la que le corresponde por la jornada inferior desde la fecha en que tuvo lugar la modificación.

Reintegros en los bonos de formación

1. En caso de que la persona trabajadora por la que se solicita la ayuda establecida en el bono formación cause baja en la empresa, si esta no recibió las horas de formación establecidas en su totalidad, la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro de la ayuda concedida.
2. En caso de que la persona trabajadora que causó baja fuese sustituida por otra persona trabajadora que cumpliera las mismas condiciones que la anterior, la persona beneficiaria podrá percibir la ayuda establecida en el bono formación en caso de que esta nueva persona trabajadora reciba la formación en su totalidad.
3. Esta ayuda se percibirá por una sola persona trabajadora formada.

Forma de pago y justificación

1. El cumplimiento de los requisitos se acreditará en la solicitud mediante la declaración de la persona beneficiaria, emitida bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la comprobación de su cumplimiento con posterioridad a la resolución de concesión; en función de esa declaración responsable se resolverá la concesión de la ayuda y se procederá a su pago, una vez comprobado el cumplimiento por la persona o entidad de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago deudas con la Administración de la Comunidad Autónoma, en el número de cuenta, con inclusión del IBAN, indicado en la solicitud.
2. En los casos en los que se solicite únicamente el bono de contratación, el pago será único en el momento de la concesión de la ayuda.
3. En los casos en que se solicite además el bono de formación, el pago tendrá lugar una vez justificada la formación realizada. La falta de presentación de la justificación en plazo comportará la pérdida del derecho al cobro de los incentivos para la actividad formativa.

Referencia legislativa

ORDEN de 27 de diciembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras para la promoción y consolidación del empleo autónomo a través del Programa de ayudas a personas trabajadoras autónomas por la contratación indefinida y la formación de personas asalariadas, y se procede a su convocatoria para el año 2025 (código de procedimiento TR349F). (DOGA N 11º de 17 de enero de 2025). [Bases y convocatoria](#).

Información y tramitación en

Sede Electrónica: Procedimiento [TR349F](#)

Consellería de Emprego, Comercio e Emigración

Departamento Territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración da Coruña

Rúa Gregorio Hernández, nº 2-4

15071 Coruña, A (Coruña, A)

Teléfono: 881881548/ 881881592/ 981182390

Email: axudasautonomos.traballo@xunta.gal

Consellería de Emprego, Comercio e Emigración

Departamento Territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración de Lugo

Ronda da Muralla, nº 70 baixo

27071 Lugo (Lugo)

Teléfono: 982294912

Email: emprego.lugo@xunta.gal

Consellería de Emprego, Comercio e Emigración

Departamento Territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración de Ourense

Avda. da Habana, nº 79 - 7ª

32071 Ourense (Ourense)

Teléfono: 988386810

Consellería de Emprego, Comercio e Emigración

**Departamento Territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración de Pontevedra
(Vigo)**

Rúa Concepción Arenal, nº 8 - 2º

36201 Vigo (Pontevedra)

Teléfono: 986817695/ 986817034/ 986817212

